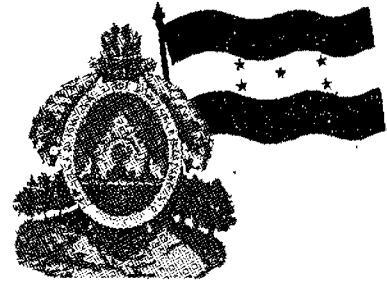


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31.767

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 109-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional de la República, mediante Resolución No. 2-2008, en el punto No. 14, numeral 6), del Acta No. 2, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 30 de enero de 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **Contrato de Préstamo No. 1907/BL-HO**, a ser suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$ 40,000,000.00**), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Programa Multifase de Rehabilitación de Tramos del Corredor Turístico del PPP-Fase I".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el **Contrato de Préstamo No. 1907/BL-HO**, suscrito el 5 de abril de 2008, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República**

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

109-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1907/BL-HO .	A. 1-21
	Otros	A. 22-24
Sección B Avisos Legales Disponibles para su comodidad		B. 1-16

de Honduras, en calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$ 40,000,000.00**), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "PROGRAMA MULTIFASE DE REHABILITACIÓN DE TRAMOS DEL CORREDOR TURÍSTICO DEL PPP-FASE I", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-106/07. **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1907/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa Multifase de Rehabilitación de Tramos del Corredor Turístico del PPP-Fase I. 5 de abril de 2008. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1.**

PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATO celebrado el día 5 de abril de 2008 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para apoyar en el financiamiento y en la ejecución de la primera fase de programa multifase de rehabilitación de tramos del corredor turístico del Plan Puebla Panamá, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor" o la "SOPTRAVI", la que a su vez actuará a través de la Dirección General de Carreteras por intermedio del Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución ("GGPE").

CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total de la primera fase del Programa se estima en el equivalente de Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", que

se integrará de la siguiente manera: (i) hasta la suma de Veintiocho Millones de Dólares (US\$28,000,000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de Doce Millones de Dólares (US\$12,000,000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000), de los cuales Treinta Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US\$30,400,000) podrán provenir de otras fuentes de financiamiento alternativas, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos seis (6) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años, contados.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4958
Administración: 230-3089
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a partir de la fecha de firma del presente Contrato. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** El Prestatario pagará intereses sobre los recursos del Préstamo de la siguiente manera: (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en relación con el Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una comisión de crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo. **CAPÍTULO III. Desembolsos y uso de los recursos del Financiamiento. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos y uso de los recursos del**

Financiamiento. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (b) Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes y servicios y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato. Los bienes y servicios serán originarios de los países miembros del Banco y deberán ser adquiridos de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda para los desembolsos.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01(a) de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 3.04. Condición especial de desembolso de los recursos correspondientes a las actividades de Mejora de la CA-13 entre El Progreso y Tela (Componente I).** El primer desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes a las actividades de mejoramiento de la CA-13 entre El Progreso y Tela está sujeto, a más de lo indicado en la Cláusula 3.03 anterior, a que SOPTRAVI haya presentado a satisfacción del Banco los diseños ejecutivos de las obras, la identificación de los predios que serán afectados y un plan de acción para la adquisición de tierras necesarias para llevar a cabo las obras. **CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrán utilizar hasta Cincuenta Mil Dólares (US\$.50,000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para la contratación de consultores de apoyo para la Unidad de Gestión Ambiental y la adquisición de un vehículo. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 24 de octubre de 2007 pero con

posterioridad al 1 de julio de 2007 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 24 de octubre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos. **CLÁUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 3.07. Fondo Rotatorio.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento. (b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa.** **CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$250,000 por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$3,000,000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones. El Prestatario, adicionalmente se compromete a que: (1) No se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas, ni a la adquisición de obras y bienes provenientes

de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (a) porcentajes de obras, bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (b) márgenes de preferencia nacional. (2) En las adquisiciones que se lleven a cabo con motivo del Programa no se requerirá, como condición de participación, la inscripción en ningún registro. La calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según el procedimiento establecido en este Contrato. (3) El Organismo Ejecutor acordará con el Banco el documento o documentos de licitación que se utilizarán en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectuasen o solicitasen por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, en las disposiciones pertinentes de dichas bases, se indique que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas. (5) Las bases de la licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, se deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla. (6) Con relación a los tipos de las garantías de fianza de propuesta, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de pago anticipado, se acepten entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder

en ningún caso los siguientes porcentajes máximos: (a) para obras, la garantía de fianza de propuesta no excederá del 3% del presupuesto oficial; y la de fianza de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (b) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (B) con el consentimiento de la Entidad Contratante, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable a la Entidad Contratante. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables a la Entidad Contratante, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación. (7) No podrán exigirse garantías de cumplimiento por montos superiores a los normalmente previstos en los documentos de licitación como condición para adjudicar a una oferta que aparenta ser baja. La decisión de adjudicar a dicha oferta deberá estar basada en los requisitos de los documentos de licitación y en una apreciación realista de las posibilidades de que el oferente logre cumplir con éxito los objetivos de la adquisición de que se trate. (8) Se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad. (9) Los plazos para presentación de ofertas en los casos de Licitación Pública Nacional serán de por lo menos treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. (10) Una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación. (11) En el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se rijan, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por la Entidad Contratante, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones. (12) Las adquisiciones que se lleven a cabo con motivo del Programa, no podrán tener por objeto la compra de maquinaria

o equipo usado. (13) Con relación a las excepciones a la licitación pública, su naturaleza y a los métodos de adquisiciones a utilizarse para hacer efectivas dichas excepciones, sólo se podrán utilizar los métodos indicados en inciso (b) de esta Cláusula 4.01, y por las causales y montos allí indicados. El Prestatario se compromete a que se obtenga el consentimiento previo del Banco antes de utilizar cualquiera de estos métodos de excepción. (14) Sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos para obras o bienes con el consentimiento previo del Banco. Las ampliaciones o disminuciones del monto de dichos contratos por más del 15% de su valor también requerirán el consentimiento previo del Banco. (15) Cuando en un contrato relacionado con las adquisiciones del Programa sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones. (16) Los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre la Entidad Contratante y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. Tanto los procedimientos establecidos como la resolución de las controversias deberán tener en cuenta los principios señalados por las Políticas del Banco al respecto, y en especial los indicados en los párrafos 11, 12 y 13 del Apéndice 3 de las Políticas de Adquisiciones. (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea igual o menor al equivalente de Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$.250,000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea igual o menor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$.50,000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; (ii) en el caso de obras, a obtener en relación con los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, y evidencia sobre la implantación de la Estrategia Ambiental y Social del Proyecto y, en especial, del plan de reasentamiento acordado con el Banco para moradores de los predios afectados por las obras del Programa; y (iii) no obstante lo estipulado en el párrafo (c)(ii) anterior de estas Estipulaciones Especiales, el Banco podrá convenir con el Prestatario, por

intermedio del Organismo Ejecutor, llevar a cabo la convocatoria de una licitación pública para la construcción de obras antes de cumplir con dicha disposición, siempre que se garantice a la satisfacción del Banco el cumplimiento de dicha disposición en el tiempo propuesto y con anterioridad a la firma del contrato de obra y que se incorporen en los pliegos de la licitación pública las salvedades relacionadas, al menos, con los siguientes aspectos: (A) que la firma del contrato de obras estará sujeta al cumplimiento del requisito establecido en el párrafo (c)(ii) de la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales; (B) el plazo máximo que se permitirá transcurrir entre la fecha de adjudicación y la de firma del contrato de obras, y el mecanismo de ajuste de precios que se utilizará durante dicho plazo, de ser del caso; y (C) que la garantía de mantenimiento de oferta cubra el plazo máximo a que se refiere el párrafo (iii)(B) de esta cláusula. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para bienes y obras a ser adjudicado mediante una Licitación Pública Internacional será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el párrafo (c) de esta cláusula. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el párrafo (c) de esta cláusula.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente

aceptadas; (b) presentar al Banco, dentro del plazo de (3) meses contados a partir de la terminación de la obra, su plan de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.02 del Anexo Único; y (c) presentar al Banco, hasta tres (3) años después del último desembolso del Financiamiento y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de operación y mantenimiento de las obras respectivas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 24 de octubre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$.200,000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos

3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; y (vi) Consultores individuales para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de las Políticas de Consultores, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3, y 5.4 de dichas Políticas. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores por un monto equivalente a Doscientos Mil Dólares (US\$200,000) o mayor será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (iii) Revisión ex post: la revisión ex post de los contrataciones se aplicará a una muestra aleatoria del 10% de los contratos no comprendidos en el inciso (c)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos previstos en el párrafos 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales (POAs). (a) El Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco dentro del último trimestre de cada año durante la ejecución del Programa, el POA correspondiente para el año próximo que deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al POA del año anterior y las actividades propuestas a ser realizadas durante el año siguiente. El POA deberá, como mínimo, incluir: (i) el estado de ejecución del Programa; (ii) el plan de adquisiciones y el plan de selección y contratación de servicios de consultores correspondiente para ese año; (iii) el cumplimiento de los objetivos y metas; (iv) el avance en el cumplimiento de los elementos de la matriz de seguimiento y evaluación; (v) los problemas suscitados; y (vi) las soluciones adoptadas. El POA será preparado en conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordados con el Banco y sobre la base de los informes y las reuniones anuales a que hacen referencia respectivamente las Cláusulas 5.01 y 4.06. (b) El POA

correspondiente al primer año de ejecución del Programa, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales. **CLÁUSULA 4.06. Reuniones anuales de seguimiento e informes semestrales de ejecución.** (a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a realizar con el Banco al menos una reunión anual de supervisión y evaluación del Programa. Dichas reuniones se realizarán luego de que el Organismo Ejecutor haya presentado el informe semestral de ejecución respectivo con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión anual. (b) Los informes semestrales de ejecución, a que se refiere el artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, serán presentados al Banco de conformidad con lo indicado en dicho artículo, conteniendo los resultados de las distintas actividades del Programa, evaluadas en base a los indicadores de seguimiento establecidos en el Marco Lógico del Programa. Asimismo, estos informes incluirán la siguiente información: (i) avances alcanzados en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos acordados para el Programa; (ii) calendarios actualizados de ejecución y desembolso en relación con el resto del Programa; y (iii) plan de trabajo y plan de acción detallado anticipado para el año siguiente, incluyendo el Plan de Adquisiciones actualizado. **CLÁUSULA 4.07. Evaluaciones.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo a través de consultores seleccionados y contratados para los efectos, dos (2) evaluaciones del Programa, de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco. La primera de éstas se llevará a cabo a los tres (3) años de ejecución o cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento, cualquiera que ocurra primero, y la segunda de ellas se llevará a cabo cuando se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Financiamiento. **CLÁUSULA 4.08. Medidas ambientales y sociales.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleve a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el Programa, de acuerdo con criterios ambientales y sociales específicos a fin de asegurar que: (a) toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en el Programa sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos; (b) las acciones promovidas por el Programa no generen intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, las zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica; (c) participaciones mantenga informados a productores pobres, mujeres, las comunidades beneficiarias y grupos étnicos minoritarios; y (d) en el caso de que sea necesario realizar el reasentamiento de alguna población o comunidad, el mismo sea efectuado de conformidad con las

políticas y procedimientos del Banco en la materia. **CAPÍTULO V. Registros, Inspecciones e Informes. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros de las actividades del Programa se presentarán anualmente, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. Adicionalmente, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada primer semestre del año calendario y durante la ejecución del Programa, un informe intermedio en relación con las actividades de la auditoría anual financiera y operativa de las actividades bajo su responsabilidad. (b) Las auditorías de que trata esta cláusula serán contratadas de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Avenida Cervantes Tercera Calle. Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 237-4142. Del Organismo Ejecutor: Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa: Dirección postal: Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Barrio La Bolsa, frente a CEMCOL, Comayagüela, M.D.C. Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 225-5003. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Ave., N.W., Washington, D.C. 20577, EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Miami, Florida, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS, (F) Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (F) Luis Alberto Moreno, Presidente.”

“SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales.
ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (d) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (f) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda

Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) "Fecha de vigencia del Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales. (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (k) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (l) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (m) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (n) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento. (o) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales. (p) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (r) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales. (s) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (t) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista,

proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (u) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (v) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (w) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (x) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (y) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (z) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés. (a)**

Financiamiento del Capital Ordinario. El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año.

ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas. (a) Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres (3) clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la

moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con

cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará prorrata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y

reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos (2) o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales. (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las

condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$50.000). **ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o

renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato. (b) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio. (d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado** **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco

podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará prorrata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los

procedimientos indicados en este Contrato; o, (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y, (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01(g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo

5.02(b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

CAPÍTULO VII. Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de

manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan, el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del

Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. **ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Tres (3) ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales. (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres (3) ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central. (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres (3) ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor. (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación

con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la

controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución el Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el

procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

“ANEXO ÚNICO. EL PROGRAMA. Programa Multifase de Rehabilitación de Tramos del Corredor Turístico del PPP– Fase I. I. Objetivo 1.01 El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones de eficiencia y seguridad del corredor vial San Pedro Sula - Trujillo (CA-13) contribuyendo al desarrollo económico sostenible de la región Norte del país. 1.02 Los objetivos específicos, consisten en posibilitar un tránsito fluido, seguro y previsible en cualquier estación del año, con

reducción de los costos de transporte y los tiempos de viaje, mediante una mejora de la capacidad y rehabilitación de la principal ruta que conecta el centro comercial del país con la zona del Caribe hondureño, la que presenta las mejores condiciones para la radicación de inversiones en infraestructura turística en Honduras. **II. Descripción. 2.01** Para lograr los objetivos indicados en la Sección I anterior, la Fase I del Programa comprende la ejecución de los siguientes dos (2) componentes: **Componente I: Mejora de la CA-13 entre El Progreso y Tela. 2.02** La Fase I del Programa comprende la ampliación y rehabilitación de la actual carretera CA 13 desde la ciudad de El Progreso hasta Tela, en una longitud total de aproximadamente 68.1 Kms. Para la ejecución de las obras, este tramo ha sido subdividido en cinco (5) secciones relativamente semejantes, tres (3) de ellas a ser construidas con financiamiento a cargo del Banco y las dos (2) restantes a través de un concesionario privado. La definición de estas secciones se presenta en el Cuadro siguiente:

Secciones del tramo El Progreso – Tela				
SECCIÓN	INICIO – FINAL	PROGRESIVA	LONGITUD (Kms)	FINANCIAMIENTO
I	El Progreso – Chindongo	0.0 – 12.0	12.0	BID – GHO
II	Chindongo - Toyos N° 1	12.0 – 26.3	14.3	BID – GHO
III	Toyos N° 1- Puente Pajuiles	26.3 – 37.1	10.8	BID – GHO
IV	Puente Pajuiles - La Hulera	37.1 – 51.6	14.5	GHO, concesión a privados
V	La Hulera – Tela	51.6 – 68.1	16.5	GHO, concesión a privados
TOTAL	EL PROGRESO – TELA	0.0 – 68.1	68.1	

2.03 La SOPTRAVI ha realizado estudios técnicos, económicos y ambientales preliminares, por lo que ha definido las características generales del proyecto de ampliación y rehabilitación del tramo completo (Secciones I a V). Los elementos básicos de diseño son: (i) transformación de la carretera actual de dos a cuatro carriles, mediante la construcción una nueva calzada de dos (2) carriles contigua a la existente o, en sectores adyacentes a poblaciones, la ampliación de la calzada existente con una nueva senda de dos (2) carriles, para conformar una ruta de doble calzada de dos (2) carriles de 3.65 m cada uno; (ii) pavimento de la nueva senda en concreto asfáltico, así como rehabilitación del pavimento de la actual calzada con una sobrecapa de concreto asfáltico; (iii) construcción de nuevas obras de drenaje mayor (24 puentes con una longitud total de 772 m) y drenaje menor, o ampliación de las obras existentes, en correlación con la mejora de la capacidad de la calzada; (iv) ajustes de trazado puntuales para mejorar las actuales condiciones de diseño; (v) construcción de un by pass a la ciudad de El Progreso de aproximadamente 10.0 Kms., de

longitud, así como un trébol de distribución en su acceso; (vi) by passes en aproximadamente 8.1 Kms, para impedir la afectación a pobladores locales de las poblaciones adyacentes a la ruta (Toyos, Las Delicias, Pajuiles y Santiago), como obras de mitigación ambiental y social específicas; y (vii) mejora de las condiciones de seguridad vial, mediante señalización horizontal y vertical (los diseños seguirán las normas del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, que rige en Honduras), hombros exteriores de 2.40 m e interiores de 1.00 m, bahías para las paradas de transporte colectivo; carriles para viraje a la izquierda, sendas de desaceleración y solución de cruces peatonales en áreas pobladas. **2.04** En particular, las Secciones I, II y III que se ejecutarán con financiamiento del Banco, totalizan 37.1 Kms. de longitud; para éstas, corresponden las características generales de diseño expresadas precedentemente, y son obras propias de estas secciones: (i) la construcción del by pass a la ciudad de El Progreso y el trébol de distribución en su acceso; y, (ii) construcción

de by passes en las poblaciones de Toyos, Las Delicias y Pajuiles, en una extensión de 6.1 Kms. **2.05** El diseño final de la ruta deberá tener presente que es necesario considerar: (i) una franja de protección visual (cuyo ancho dependerá del terreno atravesado por la vía) para defender, dentro de lo posible, el campo visual del viajero, impidiendo que se deteriore el paisaje circundante; ello implica evitar la contaminación visual producida por carteles de propaganda, fábricas, cementerios de autos o explotaciones en las adyacencias de la vía que afecten visual, olfativa o auditivamente a los usuarios de la ruta; y, (ii) medidas para el desarrollo de equipamiento turístico asociado a esos (gasolineras, llanteras, servicios de mecánica ligera, servicios sanitarios en buen estado, lugares para comer y descansar) (paradas intermedias), con requisitos mínimos de calidad. **2.06** Con los recursos del Programa se prevé la contratación de una firma consultora que respaldará todo el proceso de adquisiciones para liberar el derecho de vía, incluyendo: (i) identificación de los propietarios de los inmuebles afectados; (ii) levantamiento de la información topográfica, legal y catastral de los inmuebles; (iii) revisión y saneamiento de documentos legales de tenencia del inmueble; (iv) valuación de bienes e inmuebles; (v) preparación del expediente respectivo; (vi) respaldo durante el proceso de negociación; (vii) escrituración, registro y seguimiento de pago; (viii) relevamiento de las situaciones que ameriten el reasentamiento involuntario, en los términos de la política del Banco en la materia; y (ix) si las circunstancias lo exigieran, preparación del plan de reasentamiento. **2.07** La supervisión de las obras se realizará por firmas de consultoría privadas. SOPTRAVI ha previsto la contratación de la supervisión por un monto global, prescindiendo de los contratos que asocian su duración a la de las obras (a excepción, de la ocurrencia de hechos imprevisibles para las partes o causas de fuerza mayor) y creando incentivos para el supervisor en caso de terminación temprana de las obras. **2.08** El contrato para la ejecución de las obras de ampliación y rehabilitación de las diferentes secciones de la CA-13 entre El Progreso y Tela, incluirá la obligación del respectivo contratista de realizar el mantenimiento durante el plazo de ejecución de las obras y por el período que medie entre la recepción provisoria y la recepción definitiva de la obra por parte de la SOPTRAVI. Una vez finalizada la obra y efectuada su recepción definitiva, el mantenimiento del correspondiente tramo quedará a cargo de la empresa concesionaria responsable de la construcción de los tramos no financiados por el Banco o, en su defecto, del Fondo Vial. **2.09** A

efectos de la construcción de las Secciones IV y V indicadas en el Cuadro del párrafo 2.02, así como del mantenimiento de todo el tramo El Progreso – Tela de la ruta CA-13, el Gobierno ha iniciado la preparación de un proceso de concesionamiento. Con recursos del Programa se apoyará a SOPTRAVI en el diseño de la concesión y preparación de documentos de licitación. **2.10** Si bien se prevé que todas las obras del tramo completo, El Progreso – Tela, se ejecuten en forma relativamente simultánea, se ha contemplado la eventualidad que la construcción de las Secciones IV y V se retrase respecto de la ejecución de las obras financiadas por el Banco. En tal caso, el diseño de la Sección III incluirá una solución vial transitoria para el empalme de esta sección (cuatro (4) carriles) con la ruta existente (dos (2) carriles). Asimismo, la mencionada contingencia que las obras de las Secciones IV y V se retrasen excesivamente o no se ejecuten, ha sido considerada en la evaluación económica mediante un análisis de viabilidad adicional exclusivo para las obras de las Secciones I, II y III, a financiar por el Banco. **Componente II: Fortalecimiento institucional.** **2.11** Este componente comprende el financiamiento de las siguientes acciones: (i) Apoyo para la Liberación del Derecho de Vía y Plan de Reasentamiento. Se prevé financiamiento para la realización del ciclo completo del proceso de expropiación de los predios requeridos para la ejecución de las obras de la Fase I y, si las condiciones exigieran la aplicación de la política del Banco sobre reasentamientos, también para la preparación del respectivo Plan de Reasentamiento; (ii) Apoyo a SOPTRAVI para la concesión del sector no financiado por el Banco. Se prevé financiamiento para la definición y la preparación del plan de negocios de la concesión para el tramo no financiado por el Banco; (iii) Estudios para la Fase II del Programa. Se prevé la preparación del proyecto para el tramo Tela – La Ceiba, incluyendo elaboración del diseño de ingeniería, factibilidad económica y ambiental; (iv) Fortalecimiento de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG). Se incluye el financiamiento de: (a) diseño de un sistema nacional de conteos de tránsito (información de tránsito vehicular), y plan de implantación, capacitación y aplicación parcial del plan (un tramo de la red principal), incluyendo el suministro de equipos de medición; (b) diseño de un plan de medición de indicadores de estado de la red vial, capacitación y ejecución del relevamiento de la red pavimentada, incluyendo el suministro de un deflectómetro, un rugósímetro y equipo informático; y, (c) personal técnico especializado para la actualización del Plan Estratégico

de Transporte y Plan Plurianual de Inversiones; (v) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA). Financiamiento de personal técnico para apoyar a la UGA para mejorar su capacidad de evaluación del impacto ambiental de obras viales; y, (vi) Capacitación. Se prevé la realización de cursos de capacitación en tres (3) áreas temáticas: (a) control de calidad de la construcción y mecanismos de supervisión de la construcción de obras viales, destinado a personal técnico de SOPTRAVI, empresas constructoras y consultoras (diseño y supervisoras); (b) realización y análisis de estudios de impacto ambiental de obras viales, para personal de la UGA; y, (c) relevamiento y análisis de estadísticas de accidentes de tránsito, para personal de la Dirección Nacional de Tránsito de la Secretaría de Seguridad, y de las

Direcciones Generales de Tránsito y de Carreteras de SOPTRAVI. 2.12 Adicionalmente, como parte de los gastos de Ingeniería y Administración del Programa, serán financiadas las siguientes actividades: (i) apoyo al Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución (GGPE), como financiamiento de personal técnico, la contratación de una nueva firma una vez que termine el contrato actual, y la adquisición de vehículos; y, (ii) la realización de auditorías externas y evaluaciones en temas financieros, técnicos, operativos y ambientales. III. Costo del Programa y plan de financiamiento. 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$75.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y Financiamiento de la Fase I del Programa (en US\$ Millones)				
Categoría	Banco	Local	Total	(%)
1. ADMINISTRACIÓN	0.7	0.1	0.8	1.0%
1.1 Evaluación y Auditoría	0.2	0.1	0.3	
1.2 Unidad Ejecutora y Apoyo al GGPE	0.5	---	0.5	
2. COSTOS DIRECTOS	39.3	34.9	74.2	99.0%
2.1 Ampliación y Rehabilitación El Progreso – Tela	34.6	32.5	67.1	89.5%
2.1.1 Ampliación y rehabilitación carreteras y puentes	17.4	23.3	40.7	
2.1.2 Construcción by-passes (mitigación efectos sociales)	13.3	1.5	14.8	
2.1.3 Mitigación impactos ambientales y sociales	2.4	2.0	4.4	
2.1.4 Expropiaciones para derecho de vía	-	4.5	4.5	
2.1.5 Supervisión Técnica y Ambiental	1.5	1.2	2.7	
2.2 Fortalecimiento Institucional	2.6	---	2.6	3.5%
2.3 Imprevistos	2.1	2.4	4.5	6.0%
3. GASTOS FINANCIEROS	---	---	---	---
3.1 Comisión de Compromiso	---	---	---	
3.2 Intereses	---	---	---	
3.3 Inspección y Vigilancia	---	---	---	
TOTAL DEL PROYECTO	40.0	35.0	75.0	100%
Participación en el financiamiento	53%	47%	100%	

IV. Ejecución. 4.01 La SOPTRAVI estará a cargo de la ejecución del Programa; ello comprende la realización de las actividades preparatorias, la contratación de las obras y servicios de consultoría incluidos en el Programa, la fiscalización de los contratos de obra, supervisión y estudios, la comprobación del cumplimiento de los estándares técnicos y ambientales que correspondan a efectos de asegurar la calidad de la construcción y mantenimiento de las obras de ampliación y rehabilitación

involucradas en esta operación. 4.02 Las funciones de SOPTRAVI en materia de administración del Programa comprenden: (i) formular los planes operativos anuales y, en su caso, las modificaciones que fueran necesarias; (ii) coordinar la formulación del presupuesto anual; (iii) verificar y dar conformidad a los presupuestos de obra; (iv) proponer, elaborar, revisar y dar conformidad a estudios y pliegos de licitación; (v) planear, coordinar, dirigir y evaluar la ejecución de obras; (vi) coordinar

ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas las gestiones para la asignación oportuna de los recursos de contrapartida nacional y la aprobación de los desembolsos con cargo a los recursos del financiamiento; y (vii) impulsar los estudios y desarrollar la tramitación de la concesión del tramo El Progreso – Tela, en los términos antes descritos. **4.03** El Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución (GGPE) desempeñará, entre otras, las responsabilidades de: (i) seguimiento, día a día, de la ejecución del Programa; (ii) la preparación de los documentos de licitación; (iii) la coordinación con otras dependencias de la SOPTRAVI; (iv) la coordinación de actividades relacionadas con la gestión de servidumbres y medio ambiente; (v) elaboración y presentación al Banco de los informes semestrales de ejecución; (vi) la preparación de los informes técnicos requeridos por el Banco; (vii) apertura de cuentas bancarias separadas, para el manejo de los recursos del financiamiento y del aporte local; (viii) presentación al Banco de las solicitudes de desembolso y la documentación de apoyo correspondiente; (ix) mantenimiento de adecuados sistemas para la administración de las contrataciones y para el registro contable y financiero de las transacciones del Programa, en función de los requerimientos del Banco según la cláusula 7.01 de las Normas Generales; (x) preparación y presentación al Banco de los estados financieros anuales del Programa, debidamente auditados por auditores independientes aceptables al Banco, como así también los informes semestrales sobre la situación del fondo rotatorio; y, (xi) mantenimiento de un sistema de control interno aceptable al Banco. Adicionalmente, el GGPE se encargará del seguimiento y monitoreo de los indicadores del marco lógico de la operación. **4.04** EL GGPE contará, además, con el apoyo de la Firma Especializada, financiada actualmente con recursos del préstamo 1565/SF-HO y en el futuro con recursos de esta operación una vez terminada la anterior, que lo asiste en los temas técnicos y procesos administrativos relacionados con la ejecución del Programa. **V. Mantenimiento. 5.01** El propósito del mantenimiento es conservar las obras financiadas con recursos del Programa dentro de un nivel compatible con el servicio que deban prestar. **5.02** El informe anual de mantenimiento de que trata la Cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales deberá

incluir: (a) información de carácter general que comprenda: (i) la estructura orgánica de la entidad encargada del mantenimiento y las responsabilidades a su cargo; (ii) la clasificación, el número y la distribución del personal en [los distritos, residencias de conservación o el nombre que tenga en el país de que se trate], así como el tipo, el número, la distribución y las condiciones de operación de los equipos destinados al mantenimiento; y, (iii) los contratos de mantenimiento vigentes, su plazo, cobertura, y el grado de ejecución de los mismos. (b) un inventario actualizado de la CA-13, con el detalle de las condiciones en que se encuentran los distintos tramos de las carreteras que la integran: (c) una evaluación de la ejecución del plan de mantenimiento durante el año anterior, que incluya: (i) la comparación de las condiciones actuales de los distintos tramos de las carreteras, con las que se indicaron en el inventario del año anterior; (ii) las estadísticas de las actividades realizadas, de los volúmenes de trabajo ejecutados y de los recursos físicos y monetarios utilizados, tanto en las actividades ejecutadas por administración directa como en las contratadas; y, (iii) el nivel de cumplimiento del plan, su grado de eficacia y los ajustes que deban efectuarse en dicho plan. (d) el plan de mantenimiento vial para el ejercicio fiscal siguiente, con justificación de las prioridades que se establezcan, las actividades que se realizarán y el respectivo cronograma de ejecución. Igualmente, el plan deberá indicar tanto los recursos físicos requeridos como el presupuesto, debidamente desglosado. Este presupuesto incluirá recursos anuales suficientes para efectuar el mantenimiento. **5.03** El primer informe anual de mantenimiento deberá incluir el plan correspondiente al año fiscal siguiente al de la fecha de vigencia del contrato de préstamo. **VI. Evaluación para pasar a la Fase II del Programa. 6.01** La Fase II del Programa podrá ser presentada a consideración del Banco en la medida que se hayan cumplido sustancialmente los propósitos de la Fase I, incluida la ejecución satisfactoria de las obras de ampliación y rehabilitación, el componente de fortalecimiento institucional y el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS). Tales hitos serán evaluados en la evaluación intermedia a que se refiere la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales del Contrato. Específicamente, se verificará el cumplimiento sustancial de las siguientes metas e indicadores:

Requisitos previos para la consideración de la Fase II del Programa

CONCEPTO	CONDICIÓN
Nivel de ejecución	Al menos el 75% de los recursos del préstamo para la Fase I ha sido comprometido, y el 50% desembolsado.
Secciones IV y V	El Gobierno ha iniciado el proceso de concesión de la CA-13 y convocado la correspondiente licitación o, en su defecto, definido el camino alternativo para la construcción de dichas obras.
Mantenimiento vial	Se ha establecido un mecanismo sustentable de ejecución y mantenimiento para el tramo comprendido entre El Progreso y Tela, a partir del concesionamiento del tramo, por intermedio del Fondo Vial, u otra modalidad aceptable para el Banco.
Aspectos ambientales	Se ha ejecutado satisfactoriamente el PGAS para todas las obras de ampliación y rehabilitación comprendidas en el tramo vial entre El Progreso y Tela.
Fortalecimiento Institucional	Se ha avanzado en la implementación del Programa de Fortalecimiento previsto, y SOPTRAVI presente: (i) diseño del sistema de conteos de tránsito, plan de implantación y su ejecución en, al menos, 50% de la red principal; (ii) diseño de un plan de medición de indicadores de estado de la red vial y ejecución del relevamiento de la red pavimentada; (iii) actualización del Plan Estratégico de Transporte y Plan Plurianual de Inversiones; y, (iv) contratación de los diseños y estudios para el tramo Tela - Ceiba.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "FATURA DE ESTADO.- Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de marzo del presente año, por el señor RIGOBERTO LÓPEZ, mayor de edad, casado, médico y de este vecindario, actuando en su carácter de Fiscal de la "ASOCIACIÓN QUIRÚRGICA DE HONDURAS", contraída a pedir que se reconozca a su representada la Personería Jurídica y la probación de sus Estatutos.- Confió poder para la continuación del trámite al Licenciado CÉSARA. MURILLO.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al Señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la "ASOCIACIÓN QUIRÚRGICA DE HONDURAS", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "ASOCIACIÓN QUIRÚRGICA DE HONDURAS", y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUIRÚRGICA DE HONDURAS"

CAPÍTULO I

Art. 1º.- La Asociación Quirúrgica de Honduras, es una sociedad cuyo fin es propender al estudio y perfeccionamiento de la cirugía en todas sus ramas, a su práctica rigurosamente ética, lo mismo que a la defensa de los intereses gremiales.

**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS**

Art. 2º.- Los miembros de la Asociación Quirúrgica de Honduras se dividen en dos categorías: Ordinarios y Asociados.

Art. 3º.- Son miembros Ordinarios de la AQH, aquellos médicos debidamente incorporado al Colegio Médico de Honduras, que cumplan con los siguientes requisitos: a) Estar

reconocidos como cirujanos en cualquiera de sus ramas o como especialista en una rama afina a la cirugía por el Colegio Médico de Honduras. b) Haber sido excitados previamente por la Asociación Quirúrgica para que presenten su solicitud de ingreso la cual quedará automáticamente aprobada. c) Haber pagado su cuota de ingreso y haber prestado la promesa de ley.

Art. 4º.- Son miembros Asociados, aquellos médicos debidamente incorporados al Colegio Médico de Honduras que a juicio de la Asamblea, aun sin llenar los requisitos previstos en el inciso a) del Art. 3, tengan en cualquier rama de la Cirugía, un cierto entretenimiento y cumplan con los requisitos de los incisos b) y c) del mismo artículo.

Art. 5º.- Son derechos de los miembros Ordinarios: a) Elegir y ser electos a todos los cargos y funciones. b) Participar en todas las actividades de la AQH. c) Ser oídos en todas sus peticiones e iniciativas siempre que sean presentadas conforme a la Ley. d) Convocar por medio de la Junta Directiva a sesiones extraordinarias de la Asamblea debiendo hacerlo por petición escrita y firmada por cinco socios por lo menos.

Art. 6º.- Son derechos de los miembros Asociados: a) Participar en todas las actividades de la AQH. b) Ser oídos en todas sus peticiones e iniciativas, siempre que sean presentadas conforme a la Ley.

Art. 7º.- Son obligaciones de los miembros: a) Prestigiar en todo momento a la Asociación. b) Desempeñar debidamente las funciones que de acuerdo con la Ley se les encomienda. c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea.

Art. 8º.- Los miembros de la Asociación pierden su calidad de tales: a) Por renuncia. Esta será aceptada siempre y cuando el socio dimitente esté solvente con la Tesorería y una vez haya sido considerada por la Asamblea. b) Por morosidad: Son morosos los socios que mantengan deuda mayor de cinco a cuotas mensuales, salvo causa mayor comprobada por la Asamblea. c) Por expulsión: Será expulsado de la Asociación, todo miembro que por observar una conducta indigna de la Institución, sea declarado así por las dos terceras partes de la Asamblea.

Art. 9º.- Para tener voz y voto en las deliberaciones, es necesario estar presente en las mismas. No se permiten representaciones aun cuando sean dadas por escrito.

**CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA**

Art. 10º.- El gobierno supremo de la Asociación se ejerce por la Asamblea General: a) En sesiones Ordinarias, que serán celebradas de acuerdo con el Reglamento Interior correspondiente. b) En sesiones Extraordinarias siempre que sean acordadas con arreglo a la Ley.

Art. 11º.- El quórum de la Asamblea la forman un total de cinco socios.

Art. 12.º.- En receso de la Asamblea, el gobierno de la AQH, estará a cargo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 13.º.- El poder supremo de la Asamblea se encuentra esencialmente en todos y cada uno de los socios reunidos en sesión, de conformidad con la Ley y las resoluciones serán decididas por mayoría de votos, con excepción de los casos en que expresamente se disponga otra cosa.

Art. 14.º.- Corresponden a la Asamblea las atribuciones siguientes: a) Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y declarar a los socios electos que hayan obtenido mayoría de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior. c) Admitir la renuncia de los miembros de la Junta Directiva siempre y cuando se deba a causas justas y debidamente comprobadas. d) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas de ingreso y la cuota mensual ordinaria de los socios. f) Fijar en caso necesario contribuciones extraordinarias. g) Decidir por mayoría de votos la excitativa de ingreso a enviarse a los médicos seleccionados para tal efecto.

Art. 15.º.- Para que los acuerdos dictados por la Asamblea tengan fuerza legal, deben constar en el libro de actas correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.º.- La Junta Directiva de la Asociación Quirúrgica de Honduras, estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos en sus puestos por más de un período consecutivo. Todos estos puestos podrán ser desempeñados sólo por los miembros Ordinarios.

Art. 17.º.- La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al mes.

Art. 18.º.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones expresadas en los presentes Estatutos y las que indiquen los presentes Reglamentos.

Art. 19.º.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir la Asamblea. b) Abrir y cerrar las sesiones. Suspenderlas cuando fuere necesario. c) Fijar el orden de las discusiones de los asuntos que han de someterse a la consideración de la Asamblea y de la Junta Directiva. d) Nombrar comisiones y presidirlas cuando lo creyere conveniente. e) Prestar el informe de las labores de la Asociación al terminar el período administrativo o en los casos que acordara la Asamblea. f) Los demás que consigne el Reglamento Interior y que no se opongan a los presentes Estatutos.

Art. 20.º.- Del Vocal: El Vocal sustituirá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, siempre que por motivo justificado fuere necesario.

Art. 21.º.- Del Secretario: El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22.º.- Del Tesorero: El Tesorero es el encargado de recaudar las cuotas, custodiar y administrar el tesoro de la Asociación. Deberá rendir informe anual sobre el estado económico de la Asociación.

Art. 23.º.- Del Fiscal: El Fiscal es el representante legal de la Asociación y deberá velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás leyes.

Art. 24.º.- La Asociación Quirúrgica de Honduras, podrá acoger en seno a sociedades filiales, formadas por cirujanos de diversas especialidades para cuyo funcionamiento la Asamblea General conocerá de los Reglamentos especiales correspondientes.

Art. 25.º.- Basta un número de cinco socios ordinarios para que la Asociación Quirúrgica de Honduras tenga existencia legal.

Art. 26.º.- Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea convocada en sesión extraordinaria a tal fin, siendo necesario los dos tercios de los votos de los allí presentes. a. Para que la reforma o supresión esté en vigencia, deberá ser ratificada en la siguiente sesión con dos tercios de los votos por lo menos.

Art. 27.º.- La Reforma de los Estatutos puede ser solicitada: a) Por la Junta Directiva. b) Por cinco socios ordinarios por lo menos.

Art. 28.º.- En las sesiones Extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos especificados en la convocatoria.

Art. 29.º.- Todo caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea.

Art. 30.º.- Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el día de su aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. ADÁN BOZA. h.- Secretario. Vo.Bo. FRANCISCO MURILLO SELVA. NOTIFÍQUESE. (f) Ilegible EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) Ilegible.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

20 N. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice. **RESOLUCIÓN No. 729 -2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 675-2008, contenido de la Solicitud presentada por la Abogada **ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ PAVÓN DE ZAVALA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1396, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **ZAMO MEDICAL PRODUCTS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, de la empresa concedente **MARCO MED USA.**, con domicilio en 1521 Zuleta Avenue, Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio No. 14, la carta suscrita por la concedente **MARCO MED USA.**, de nacionalidad estadounidense. Como representante en Centroamérica para los productos Ballard Medical Products, división de Kimberly Clark hace constar que la empresa de nombre comercial **ZAMO MEDICAL PRODUCTS, S. DE R. L.**, es Distribuidor exclusivo para Honduras de la línea sondas TRACH CARE, jabón FOAM CARE, Prueba del aliento Py Test y demás líneas de productos de la mencionada división de la empresa Kimberly-Clark. Así como también todos los demás productos que representa Marco Med U.S.A., para Centro América, como ser equipo de radio frecuencia, bombas de infusión, Rx digital y otro. La empresa **ZAMO MEDICAL PRODUCTS, S. DE R. L.**, posee exclusividad en las ventas a nivel nacional de esta línea de productos por un período de 3 años del 17 de septiembre, 2008, hasta el 17 de septiembre del 2011, en el territorio de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo

establece la carta anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribución solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **ZAMO MEDICAL PRODUCTS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, en la forma establecida en la carta anexo a este expediente que obra a folio 14, como concesionaria de la empresa concedente **MARCO MED USA.** Con domicilio en 1521 Zuleta Avenue, Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha Publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

21 N. 2008

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 142-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de enero de dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de julio del dos mil tres, por la Licenciada KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS, en su carácter de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización denominada “Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras”, la que podrá identificarse con las siglas “O.D.I.S.H.”, como una Organización sin fines de lucro de interés colectivo, con patrimonio propio, integrada voluntariamente por personas naturales de libre ingreso y retiro voluntario, la cual deberá regirse por las leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emitan sus organismos de Gobierno.

Artículo 2.- La Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras tendrá una duración indefinida y en todo momento ejercerá neutralidad ideológica, religiosa, económica, étnica y política partidaria.

Artículo 3.- La Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras; pero podrá establecerse y operar en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 4.- Son objetivos y finalidades de la Organización: a.- Contribuir al desarrollo integral de todo el país particularmente de la comunidad de el Distrito Central y lugares circunvecinos del departamento de Francisco Morazán, mediante la implementación de proyectos de investigación médica, todo encaminado al estudio de las causas, efectos y posibles tratamientos que curen o prevengan la enfermedad o padecimiento específico que se esté investigando, utilizando para ello los métodos científicos necesarios, con el fin de mejorar las condiciones salubres de las personas de escasos recursos que habitan la zona y el país en general. b.- Brindar asistencia técnica y cultural a las mujeres y jóvenes de las comunidades de escasos recursos económicos de la región y del país. c.- Contribuir con las

comunidades a detectar problemas y elaborar proyectos encaminados a gestionar ayuda económica nacional e internacional para mejorar los estándares de vida y salubridad. d.- Asesorar mediante procesos de capacitación técnica la seguridad alimentaria en las comunidades que lo necesiten, con el objeto de beneficiar a las personas de escasos recursos económicos. e.- Asociarse a otras organizaciones afines en el interior o exterior del país. f.- Crear organismos de apoyo que contribuyan al logro de los objetivos de la Organización.

Artículo 5.- Con la finalidad de cumplir fielmente los objetivos planteados, la Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras desarrollará las funciones siguientes: a.- Realizar diagnósticos de la situación socioeconómica de los individuos, como requisito previo para realizar cualquier actividad. b.- Ejecutar proyectos propios para generar fondos en aquellos para los cuales no se encuentra financiamiento. c.- Promover los efectos de un tratamiento adecuado para la prevención de enfermedades comunes involucrando a todas aquellas personas de recursos económicos escasos. d.- Impulsar y mantener relaciones de colaboración con organismos nacionales e internacionales de desarrollo y otros para obtener financiamiento, asesoría y asistencia técnica, con el objeto de que sean canalizados para impulsar proyectos específicos que contribuyan al desarrollo de la región y del país en general. e.- Promover la Organización a nivel local, y si se diera el caso también a nivel regional y nacional para lograr el desarrollo de las comunidades afectadas por las enfermedades o padecimientos que se estén investigando. f.- Concientizar mediante métodos y tercios y científicos a toda la población en cuanto a la necesidad e importancia de utilizar en forma racional los adecuados recursos con el fin de velar por el equilibrio sanitario de la población. g.- Implementar programas tendientes al rescate de los valores sanitarios en nuestra población, especialmente en los niños apoyando la creación de centros de prevención y rehabilitación. h.- Impulsar el desarrollo de proyectos mediante la participación activa de los vecinos de las comunidades y la ayuda interinstitucional. i.- Hacer uso de los medios de comunicación al alcance para divulgar los resultados de los proyectos y actividades realizadas y por realizarse. j.- Brindar asesoramiento a los diferentes grupos sociales, étnicos o culturales, administrativos, grupos ambientales y ecológicos y autoridades municipales con el fin de mejorar la situación de la región o del país, de acuerdo a la priorización de sus necesidades. k.- Producir material educativo de los proyectos en ejecución mediante boletines, afiches, folletos, manuales y periódicos. l.- Cooperar con las dependencias gubernamentales, municipales e instituciones autónomas y semi-autónomas y otros organismos de desarrollo, tanto nacionales como internacionales en la ejecución de programas y proyectos de investigación encaminados a fines y objetivos similares a los de esta Organización. m.- Luchar por el rescate y la conservación de la identidad nacional, mediante la implementación de programas educativos y científicos. n.- Fomentar el rescate de la utilización de la medicina natural en la población. o.- Una vez cumplidos los objetivos y finalidades que persigue la Organización, es decir investigados los padecimientos y enfermedades que oportunamente se elijan, se procurará el desarrollo y ejecución de los programas tendientes a mejorar la salud del grupo o comunidad afectada. p.- Desarrollar campañas para la erradicación de centros de vicios que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras, estará integrada por miembros fundadores, miembros incorporados y miembros contribuyentes sin distinción de sexo, raza, condición económica, nivel académico, religión o credo político; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Organización: a.- Serán miembros Fundadores los que suscriben el acta de constitución del organismo formando parte de la Asamblea de miembros. b.- Serán miembros Incorporados todas aquellas personas naturales que habiendo solicitado su ingreso por escrito, sea aceptado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. c.- Serán miembros Contribuyentes todas aquellas personas que aporten a la Organización recursos económicos, intelectuales y materiales, entendiéndose que el hecho de que una persona haga cualquier tipo de aporte a la Organización, no le da ningún derecho sobre su patrimonio ni en las decisiones que tomen sus órganos de gobierno, además no tendrán derecho a elegir ni a ser electos para cargos directivos.

Artículo 7.- Requisitos para ser miembro de la Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras: a.- Tener interés para servir al desarrollo de la comunidad. b.- Poseer reconocida solvencia moral. c.- Estar en pleno goce de sus facultades mentales. d.- Pagar una cuota de inscripción y demás obligaciones económicas determinadas por la Asamblea. e.- Ser mayor de edad. f.- Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 8.- Deberes de los miembros de la Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras: a.- Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas. b.- Participar en todos los programas y proyectos en ejecución de la Organización. c.- Desempeñar cargos y comisiones que le sean encomendadas. d.- Promover la imagen de la Organización. e.- Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Organización.

Artículo 9.- Derechos de los miembros Fundadores e Incorporados: a.- Asistir y participar en las reuniones y asambleas con voz y voto. b.- Razonar su voto y hacerlo constar en acta si así lo solicita. c.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo. d.- Mantenerse informado de las actividades de la Organización. e.- Solicitar información acerca de la administración de los fondos cuando así lo considere necesario. f.- Someter a consideración mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados.

Artículo 10.- Pérdida de la calidad de miembro: 1.- Por muerte. 2.- Por renuncia escrita del miembro. 3.- Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes faltas: a.- Falta de cumplimiento con los objetivos de la Organización. b.- Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Organización, previo dictamen de comisión nombrada. c.- Pérdida de la calidad de sus derechos ciudadanos; y, d.- Realizar actos contrarios a los fines de la Organización.

Artículo 11.- La calidad de miembro se recupera mediante:
a.- Solicitud por escrito del interesado previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros, quienes nombrarán una comisión para analizar la petición. b.- Rehabilitación decretada por autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Los órganos de gobierno de la Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras son: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva. Además se contará con un Comité Administrativo y un Comité Técnico de Investigación.

Artículo 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Organización, y se constituye por todos los miembros Fundadores e Incorporados, debidamente convocados y reunidos de conformidad con los presentes estatutos y que estén al día con sus deberes, lo cual les dará derecho a voz y voto. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada 6 meses a partir de la fecha establecida para su fundación una vez aprobada por el Ministerio de Gobernación y Justicia; la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando surja una emergencia que amerite la aprobación de los miembros de la Organización, ambas Asambleas (Ordinarias y Extraordinarias) se reunirán previa convocatoria y conocimiento de la agenda y con quince días de anticipación por la Junta Directiva o por la decisión de un 20% de sus miembros. El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y con los que asistan en la segunda convocatoria. En las convocatorias para las Asambleas se insertará la agenda y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en dicha agenda, salvo que la Asamblea acuerde por mayoría de votos que se trate el asunto.

Artículo 14.- La Asamblea General tendrá el carácter de Ordinaria cuando sea convocada para tratar los siguientes asuntos: a.- Decidir respecto a las políticas de dirección, organización, administración y control de la misma. b.- Conocer el informe de la Junta Directiva y de los demás órganos o comités especiales de la Organización, a quienes compete presentar informes ante la Asamblea General, la que los aprobará o improbará, según sea el caso. c.- Aprobar, modificar o improbar el plan operativo anual y su respectivo presupuesto. d.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos pertenecientes a la Organización. e.- Aceptar nuevos miembros. f.- Acordar la incorporación, y en su caso el retiro de la Organización, de cualquier organismos de integración afín a los objetivos antes descritos. g.- Discutir y aprobar los presentes estatutos. h.- Las demás que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos. La Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria cuando sea convocada para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación de los presentes estatutos. b.- Reestructurar, por causa justificada, parcial o totalmente la Junta Directiva. c.- Modificar el plan operativo de trabajo, financiamiento y demás concernientes a la Organización. d.- La enajenación de los bienes de la Organización cuando procediere. e.- La disolución de la vigencia de la Organización cuando procediere. f.- La

incorporación o desafiliación a otras organizaciones nacionales e internacionales cuando procediere. g.- Reclamos o destituciones de miembros de los comités especiales cuando procediere. h.- Ratificar los nombramientos que acuerde la Junta Directiva para que un miembro Fundador o Activo ocupe un cargo remunerado. i.- Ratificar los convenios o acuerdos con organismos nacionales e internacionales suscritos por la Junta Directiva. j.- Discutir y resolver cualquier otro asunto de interés inmediato para la Organización.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Organización, y estará integrado por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales; y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, o sea la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el período de dos años y podrán ser reelectos por un período igual.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes, el día 30 de cada mes, o el día siguiente hábil en caso de imposibilidad y tendrá las siguientes atribuciones. a.- Acatar y apoyar el fiel cumplimiento de los estatutos de la Organización, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General. b.- Ejecutar los planes de trabajo y presupuesto. c.- Planificar y promover ante la Asamblea General cualquier proyecto que represente utilidad pública o necesidad de la comunidad. d.- Representar a la Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras ante terceras personas. e.- Gestionar recursos y suscribir convenios y contratos. f.- Recibir donaciones, herencias y legados. g.- Llevar expedientes de incorporación, renunciaciones y expulsiones de miembros de la Organización. h.- Seleccionar y contratar funcionarios y empleados para administrar el patrimonio de la Organización. i.- Definir el monto de la fianza que deben prestar los funcionarios y empleados que manejen fondos de la Organización. j.- Dictar otras disposiciones que considere convenientes para la buena marcha de la Organización.

Artículo 18.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva. b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General con voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen en las mismas. c.- Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva a excepción de la primera que será firmada por la Asamblea de Miembros. d.- Elaborar con el Secretario la agenda respectiva. f.- Autorizar con el Tesorero los desembolsos de fondos de la Organización. g.- Cualquier otra función conferida por la Asamblea General y por la Junta Directiva para el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario: a.- Representar a la Organización actuando con la debida autorización de la Junta Directiva. b.- Recibir, enviar, redactar y en forma general llevar la correspondencia de la Organización. c.- Redactar, firmar y certificar las actas de Asamblea General y la Junta Directiva en forma conjunta con el Presidente de la misma. d.- Convocar conjuntamente con el Presidente a las reuniones de la Directiva y Asamblea Ge-

neral y elaborar las agendas. e.- Firmar con el Presidente las credenciales que se extiendan a los miembros. f.- Extender poder de representación a nombre de la Organización a favor del Apoderado Legal que éste estime conveniente cuando sea necesario. g.- Otras atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 20.- Atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su custodia los fondos recaudados por la Organización. b.- Llevar los libros de contabilidad respectiva. c.- Manejar en cuenta bancaria los dineros de la Organización. d.- Informar a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite el estado de cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe semestral de operaciones. e.- Autorizar los pagos con el visto bueno del Presidente y extender los respectivos comprobantes por las cantidades que ingresen y egresen a/y de la Tesorería. f.- Cobrar las contribuciones que acuerden la Junta Directiva y la Asamblea General y acreditar todo ingreso eventual de actividades, donaciones y subsidios. g.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21.- Atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el manejo correcto de los fondos de la Organización. b.- Firmar con el Tesorero los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c.- Informar inmediatamente a la Junta Directiva o Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de fondos de la Organización. d.- Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 22.- Atribuciones de los Vocales: a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo trazado y todas las actividades que se emprendan. c.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia temporal o definitiva de éste. d.- Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 23.- El Comité Administrativo es el encargado de administrar los recursos materiales y humanos de la Organización, estará conformado por un administrador único de Recursos Materiales y de Recursos Humanos, que será electo por la Asamblea General, quien contarán por lo menos con un asistente que le suplirá en caso de ausencia temporal o permanente y que además coadyuvará con las obligaciones propias del comité.

Artículo 24.- Obligaciones del Comité Administrativo: a.- Velar por el manejo correcto de los fondos de la Organización. b.- Determinar la distribución del recurso humano disponible de la forma en que mejor se proteja la consecución de los fines de la Organización. c.- Informar inmediatamente a la Junta Directiva o Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de fondos y el rendimiento del recurso humano operante. d.- Emitir un informe por escrito con detalle del manejo de los fondos y manejo del personal entre el quinto y el tercer día hábil antes de la reunión mensual de la Junta Directiva. e.- Las demás atribuciones que le señale la Asamblea General.

Artículo 25.- El Comité Técnico de Investigación: Su función primordial es la de tutelar el desarrollo del proceso de estudio, selección e investigación de los padecimientos o enfermedades que aquejen a la comunidad y que se enmarquen dentro de los parámetros establecidos dentro de los objetivos que pretende esta Organización; su integración será determinada por las circunstancias especiales de la investigación que se esté realizando y sus miembros serán nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 26.- Obligaciones del Comité Técnico de Investigación: a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo trazado y todas las actividades que se comprendan tendientes a la realización de los objetivos primordiales de investigación que persigue esta Organización. c.- Elegir a los asesores que consideren necesarios para el correcto desarrollo de los programas de investigación. d.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia temporal o definitiva de éste. e.- Emitir un informe por escrito con detalle del progreso de las investigaciones que se realizan, entre el quinto y el tercer día hábil antes de la reunión mensual de la Junta Directiva. f.- Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- Constituye el patrimonio de la Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias o por la realización de otras actividades, por las herencias, legados o donaciones que se reciba.

Artículo 28.- Para conocer el estado y manejo del patrimonio de la Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras, cada año se practicará una evaluación y una auditoría que puede ser interna o externa; si la misma fuere interna será efectuada por la Junta Directiva con el apoyo del Comité Administrativo; si la misma fuera solicitada por la Asamblea General para ser efectuada externamente ésta elegirá el o los profesionales aptos para efectuar la auditoría y éstos reportarán su resultado a la Asamblea General quien actuará según sea conveniente.

Artículo 29.- La administración del patrimonio será responsabilidad de la Junta Directiva como órgano supervisor del Comité de Administración.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La Organización para el Desarrollo y la Investigación: Salud en Honduras podrá ser disuelta por la Asamblea

General en sesión extraordinaria, solamente en los siguientes casos: a.- Si así lo acordaran las dos terceras partes de los miembros. b.- Cuando existan impedimentos de orden legal. c.- En caso de que los objetivos y razones para los cuales fue creada no se cumplan a cabalidad o contravengan lo dispuesto por los presentes estatutos o las leyes del país.

Artículo 31.- Una vez que se haya acordado su disolución, se procederá a la liquidación y el remanente de los bienes de la Organización serán traspasados a las instituciones de beneficencia local y bajo ninguna forma estos bienes podrán ser retenidos por aquéllos que sean o hayan sido sus miembros. En caso de que existieran bienes que no sean propiedad de la Organización pero que hayan sido dados en préstamo para uso de ésta, se devolverán a sus respectivos propietarios una vez comprobada la propiedad sobre los mismos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La reforma a los presentes estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General en la que se encuentren presentes la mayoría de los miembros siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 33.- Lo no previsto en estos estatutos se hará del conocimiento de la Asamblea General, quien se encargará de suplir las lagunas que en su momento se evidencien, mediante las resoluciones respectivas, mismas que una vez certificadas deberán inscribirse con las mismas formalidades que la Organización y que no contravengan las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN SALUD EN HONDURAS (O.D.I.S.H.), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (f) **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL.**

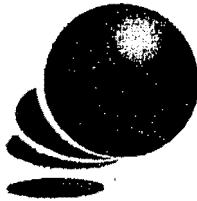
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil cuatro.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE, SECRETARIA GENERAL

21 N. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032394
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: ALEMANIA No. 30 2008 049 379.8 de fecha 30/07/2008
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadora; programas de animación 3D; programas de tecnología de procesos de animación 3D para creación, producción, grabación, transmisión o reproducción de sonido, video, películas, películas contenido animado, programas informáticos, gráficos e imágenes; programas de computadora para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; programas para proceso de imágenes, gráficos y texto; programas de computadora para control y mejorar la computadora y la calidad de sonido de equipo de audio; programas de juego de computadora; programas de los gráficos de computadora; programas de computadora para juegos electrónicos; programas para juegos; programas para juegos de video; programas para juego de realidad virtual; juegos de video interactivo comprendido de aparatos y programas de computadora; computadoras; servidores; estaciones de trabajo; aparato de computadora, tableros de computadora, circuitos integrados, semiconductores y procesadores; cartuchos de juego de video; programas de computadora para jugar juegos de video y juegos de computadora con otros vía computadora global o red de comunicación; programas de computadora para comprimir y descomprimir datos e imágenes de video; computadoras laptop e información; computadoras portátiles; computadoras de mano; computadoras; computadoras ultra móvil; programas de computadora para uso en dar acceso de uso múltiple a una red de información de computadora global; soportes para computadora, principalmente, programas de sistema de operación de computadora, programas de utilidad de computadora y otros programas de computadora; grabadoras portátiles de video; aparatos para juego personal; grabadoras de disco de alta definición; grabadoras DVD.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029256
 Fecha de presentación: 25 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NATURA'S Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032383
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: ALEMANIA No. 30 2008 043 843.6 de fecha 01/07/2008
 Distintivo: INTRU

INTRU

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadora; programas de animación 3D; programas de tecnología de procesos de animación 3D para creación, producción, grabación, transmisión o reproducción de sonido, video, películas, películas contenido animado, programas informáticos, gráficos e imágenes; programas de computadora para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; programas para proceso de imágenes, gráficos y texto; programas de computadora para control y mejorar la computadora y la calidad de sonido de equipo de audio; programas de juego de computadora; programas de los gráficos de computadora; programas de computadora para juegos electrónicos; programas para juegos; programas para juegos de video; programas para juego de realidad virtual; juegos de video interactivo comprendido de aparatos y programas de computadora; computadoras; servidores; estaciones de trabajo; aparato de computadora, tableros de computadora, circuitos integrados, semiconductores y procesadores; cartuchos de juego de video; programas de computadora para jugar juegos de video y juegos de computadora con otros vía computadora global o red de comunicación; programas de computadora para comprimir y descomprimir datos e imágenes de video; computadoras laptop e información; computadoras portátiles; computadoras de mano; computadoras; computadoras ultra móvil; programas de computadora para uso en dar acceso de uso múltiple a una red de información de computadora global; soportes para computadora, principalmente, programas de sistema de operación de computadora, programas de utilidad de computadora y otros programas de computadora; grabadoras portátiles de video; aparatos para juego personal; grabadoras de disco de alta definición; grabadoras DVD.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029026
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: A.W. FABER-CASTELL, S.A., domiciliada en RUA 1o DE MAIO, 61, NÚCLEO RESIDENCIAL SILVIO VILARI, 13560-911 SAO CARLOS-SP, BRASIL, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ECOLÁPICES

ECOLÁPICES

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lápices de color, lápices de grafito, borrador, apuntador, bolígrafo, lápizera, marcadores, hidrográficas, cola blanca y cola en bastón, correctivos, mesa de modelar, guache, pintura a dedo, cola colorida, pintura facial, bolígrafo de punta fina y pastillas de acuarela.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028656
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON CONSUMER FRANCE SAS, domiciliada en RUE, CAMILLE DESMOULINS, TSA 50008, 92787, ISSY-LES-MOULINEAUX CEDEX 9, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CICABIAFINE

CICABIAFINE

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lociones faciales para la piel, hidratantes para la piel, cremas para la piel, limpiadores y tonificantes para la piel; lociones para el cuerpo; crema para manos; crema anti-arrugas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-027823
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: NUTRESA, S.A. DE C.V., domiciliada en Fracc. Ind. San Nicolás, Tlalnepantla Edo. de México, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: NUCITA

NUCITA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Dulce cremoso con leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027637
 Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, domiciliada en 2400 WEST LLOYD EXPRESSWAY, EVANSVILLE, INDIANA 47721, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ENFAMIL MAMA CARE

ENFAMIL MAMA CARE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Suplementos nutricionales para mujeres embarazadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031135
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, domiciliada en 1007 MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE, 19898, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TYNEX

TYNEX

Clase: 17 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales plásticos resinosos en forma de filamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004421
 Fecha de presentación: 6 febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA, domiciliada en VÍA SELICE PROVINCIALE N. 17/A., organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRIFFIN DEVICE Y DISEÑO



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; hornos, con excepción de los hornos para experimentos; cabinas de secado (aparatos) y aparatos de secado; secadores industriales para calentar y deshumidificar; secadoras para uso industrial; atomizadores; aparatos industriales para la purificación del agua, aparatos para el calentamiento a vapor con fines industriales, filtros de aire para uso industrial; aparatos de aire acondicionado, purificadores de aire; vaporizadores electrónicos, generadores de vapor, lámparas, instalaciones de alumbrado, máquinas de hielo; cerámica blanca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004419
 Fecha de presentación: 6 febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA, domiciliada en VÍA SELICE PROVINCIALE N. 17/A., organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRIFFIN DEVICE Y DISEÑO



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; máquinas para la industria de la cerámica y sus partes; prensas industriales; prensas tipográficas, prensadoras de estampado; prensas para estampar materiales cerámicos; máquinas para la producción de baldosas, material sanitario y material refractario; máquinas plegadoras eléctricas para materiales de cerámica y plástico; máquinas cortadoras; máquinas

esmeriladoras para raspar y esmerilar el metal, maderas de fábrica, cerámicas y plástico; máquinas para excluir el material de plástico y cerámica; prensadoras de estampado por comprensión; máquinas para la elección automática de baldosas; máquinas para la industria del plástico y sus partes; máquinas para la industria de las bebidas y sus partes; máquinas para la fabricación de contenedores de plástico y/o botellas; máquinas para la producción de preformas de contenedores de plástico; máquinas para la producción de cierres de contenedores; máquinas para la producción de fundas para las tapas de plástico; máquinas para el modelo por inyección; máquinas termoformadoras; máquinas para la industria del embalaje y sus partes; máquinas de envasado; máquinas para envolver; etiquetadoras; maquinaria embotelladora; máquinas para el control de la calidad en la producción y el embalaje; prensas hidráulicas automáticas para la industria de la vajilla; máquinas para la industria de la preparación y tratamiento de alimentos y sus partes; máquinas para la preparación de alimentos en un ambiente aséptico; máquinas industriales para la extracción y concentración de zumos de frutas y zumos de verduras; máquinas para mezclar la masa; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas no manuales; incubadoras de huevos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004425
 Fecha de presentación: 6 febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA, domiciliada en VÍA SELICE PROVINCIALE N. 17/A., organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRIFFIN DEVICE Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; estudios de ingeniería y servicios de consultoría relacionados con la construcción, en concreto diseño y experimentación del desarrollo de nuevos productos, investigación y desarrollo de productos, experimentación de la seguridad del producto, consultoría técnica en la construcción de máquinas, supervisión tecnológica e inspección en el control de calidad de los productos, experimentación por cuenta ajena e investigación de máquinas, aparatos e instrumentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34616-08
 2/ Fecha de presentación: 14-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION HABANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Miramar, ciudad de La Habana, Cuba.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Cuba.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R&J

R&J

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto, tabaco elaborado para fumar; mascar o estornudar, cigarros, cigarrillos, cigarrillos, picadura, artículos para fumadores, entre otros: Ceniceros, cortapuros, fosforeras, pureras, cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34857-08
 2/ Fecha de presentación: 16-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMMUNIFY

IMMUNIFY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones nutricionales, especialmente, fórmula para infantes, fórmula para niños e ingredientes en fórmula para infantes y niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35080-08

2/ Fecha de presentación: 20-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLORAMYCES

FLORAMYCES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34860-08
 2/ Fecha de presentación: 16-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY STRIKE BLACK SERIES

LUCKY STRIKE BLACK SERIES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores, fósforos; artículos para fumadores, filtros para cigarrillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34858-08

2/ Fecha de presentación: 16-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.

4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY BLACK

LUCKY BLACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores, fósforos; artículos para fumadores, filtros para cigarrillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32946-08

2/ Fecha de presentación: 30-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RiceCo LLC

4.1/ Domicilio: 5100 Poplar Avenue, Suite 2428, Memphis, Tennessee 38137, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/439,995

5.1/ Fecha: 04/04/2008

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RICESOLO

RICESOLO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herbicidas, insecticidas, fungicidas y pesticidas para uso doméstico y la agricultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32944-08
 2/ Fecha de presentación: 30-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLARIANT AG.
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOWITON

MOWITON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colores, barnices, lácas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34653-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER HEALTHCARE LLC
 4.1/ Domicilio: 100 Bayer Road, Pittsburgh, Pennsylvania 15205, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AUTOCODIFICACIÓN Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

AUTOCODIFICACIÓN

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Instrumentos de diagnóstico médicos para el análisis de los fluidos corporales; aparatos médicos para obtener muestras de sangre; cassettes conteniendo reactivo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33770

2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAURER & WIRTZ GMBH & CO. KG
 4.1/ Domicilio: Zweifaller Straße 120 52224 Stolberg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TABAC ORIGINAL Y DISEÑO

TABAC ORIGINAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029255
 Fecha de presentación: 25 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NATURA'S Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032246
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, domiciliada en GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDON, WC2R 2PG, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MORELLO Y ETIQUETA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, marrón, bronce, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015772
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES JIQUI, S.A., domiciliada en 600 M., sur de la Compañía NUMAR, en barrio Cuba, San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

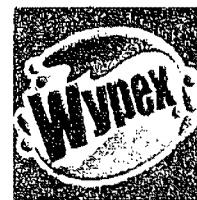
Distintivo: WYPEX Y DISEÑO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037839
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: RPB, S.A., domiciliada en Ave. de Mayo, No. 633 P.6). Of. 24 (1084) Ciudad Autónoma Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: FANNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UVITA SONRIA

UVITA SONRIA

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037841
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: RPB, S.A., domiciliada en Ave. de Mayo, No. 633 P.6). Of. 24 (1084) Ciudad Autónoma Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: FANNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UVITA CLERICÓ

UVITA CLERICÓ

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35036-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BONAFONT, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Guillermo González Camarena No. 333, Centro de ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIGERI DE BONAFONT

LIGERI DE BONAFONT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, incluyendo aguas gaseosas (minerales o no), agua de manantial, aguas carbonatadas con o sin sabores de frutas o vegetales, entre otras; limonadas; sodas, bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas de frutas y jugos de frutas; sorbetes; jarabes y preparaciones para hacer bebidas, siropes para bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35038-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BONAFONT, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Guillermo González Camarena No. 333, Centro de ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEVITÉ

LEVITÉ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, incluyendo aguas gaseosas (minerales o no), agua de manantial, aguas carbonatadas con o sin sabores de frutas o vegetales, entre otras; limonadas; sodas, bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas de frutas y jugos de frutas; sorbetes; jarabes y preparaciones para hacer bebidas, siropes para bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-004423

Fecha de presentación: 6 febrero del año 2008

Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008

Solicitante: SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA, domiciliada en VÍA SELICE PROVINCIALE N. 17/A., organizada bajo las leyes de Italia.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GRIFFIN DEVICE Y DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; venta de máquinas y pieza de recambio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024457
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.,
 domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUAVISSIMO

SUAVISSIMO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22.O., 6 y 21 N. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030674
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2008
 Solicitante: TALENT'S MODELS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GLORIA MARITZA GARCÍA SUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DÍAS DE MODA

Días de Moda®

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34110-08
 2/ Fecha de presentación: 10-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TALENTS MODEL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Alameda Redondel.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DÍAS DE MODA®

Días de Moda®

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Clases y enseñanzas de modelaje.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GLORIA M. GARCÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-018058

Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, domiciliada en Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ICONTEC INTERNATIONAL Y DISEÑO



ICONTEC

Clase: 41 Internacional. INTERNATIONAL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios de educación y capacitación para la formación y especialización del recurso humano en todas las áreas de la calidad, pudiendo asociarse con entidades de educación superior para realizar programas conjuntos de educación formal; promoción de estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y de la productividad del país.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014458
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: SAINT GEORGES CAPITAL MARKETS, S.A., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de República de Panamá.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROMERICA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores verde y verde limón, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, servicios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032385
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, principalmente, producción de películas, videos y películas; provisión de televisión, efectos especiales de película y video; desarrollo de programa de computadora para uso en producción de películas; películas y videos; servicios de producción de animación; servicios de producción de programas de entretenimiento multimedia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032384
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: ALEMANIA No. 30 2008 043 849.5 de fecha 01/07/2008

Distintivo: INTRU

INTRU

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, principalmente, producción de películas, videos y películas; provisión de televisión, efectos especiales de película y video; desarrollo de programa de computadora para uso en producción de películas; películas y videos; servicios de producción de animación; servicios de producción de programas de entretenimiento multimedia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2003-023288
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2003
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: WIZARD CO., INC., domiciliada en 6 SYLVAN WAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVIS

AVIS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte y almacenaje, servicios de alquiler y arrendamiento de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021289
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: ALFAGRES, S.A., domiciliada en avenida CARACAS, No. 35-35, Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PISOS ALFA

PISOS ALFA

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de construcción; remodelación y reparación de pisos y enchapes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018060
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y
 CERTIFICACION INCOTEC, domiciliada en Bogotá, D.C., organizada bajo
 las leyes de Colombia.
 Apoderado: CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INCOTEC Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional. **ICONTEC**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios de educación y capacitación para la formación y especialización del recurso humano en todas las áreas de la calidad, pudiendo asociarse con entidades de educación superior para realizar programas conjuntos de educación formal; promoción de estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y de la productividad del país.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 24 N. 2008.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000098
 Fecha de presentación: 24/enero/2008
 Fecha de emisión: 23/octubre/2008
 Nombre del solicitante: MERCK & CO., INC.
 Domicilio: Rahway, Estados Unidos de América.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA DE LA RESERVA DE VIH.

Resumen: La presente invención se refiere a ciertos compuestos aromáticos sustituidos y sus sales farmacéuticamente aceptables y su uso para la inhibición de transcriptasa reserva de VIH la profilaxis y tratamiento de la infección con VIH y la prevención, retraso en la aparición de los síntomas y tratamiento del SIDA.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 22 D. 2008 y 21 E. 2009.



Fuerzas Armadas de Honduras
 Fuerza Naval
 Estado Mayor Naval



AVISO

Al público en general, se hace saber: Que en fecha 4 de noviembre de 2005, durante el paso de la tormenta BETA por el territorio nacional, naufragaron los señores **JESÚS EFRAÍN CUBAS OCHOA, MELVIN ANTONIO RIVERA BARRIENTOS y JUAN ANTONIO CASTRO**, desde esa fecha se encuentran desaparecidos por lo que se le solicita a la ciudadanía en general que si alguien tiene conocimiento del paradero o ellos leen el presente aviso, por favor comunicarse con sus familiares a los teléfonos 233-4020, 4298008/07, 665-1340, 441-1829, 99253634, 96507376.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre del 2008.

Secretaría General
 Comandancia F.N.H.

21 N. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **MARÍA ELOISA RAUDALES**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un terreno ubicado en la aldea "La Puzunca", jurisdicción de este departamento de Olancho, con una extensión de **veinticinco varas cuadradas** el cual se encuentra cultivado con árboles frutales y dentro se ha construido una casa de habitación construida de bloques, techo de tejas, artesón de madera, aserrada de pino, piso cemento corrido, de tres puertas y tres ventanas, consta de una sala que mide seis varas de largo por siete varas de ancho, una cocina que mide cinco varas, un cuarto que mide seis varas de largo por tres de ancho; dos corredores, uno de siete varas de largo y dos varas y media de ancho y otro corredor de ocho varas de largo por dos y media varas de ancho, siendo sus límites específicos los siguientes: **Al Norte**, con casa de la señora Eva Motiño; **al Sur**, con casa del señor Gonzalo Murillo; **al Este**, con casa del señor Francisco Miralda; **al Oeste**, con propiedad del señor Francisco Miralda. Dicho terreno lo he poseído aproximadamente por más de diez años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **IRMA NINOSKA MEZA ZELAYA, HILDA YANET AGUILERA, RIGOBERTO RUIZ AGUILAR**. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a Abogado Gerardo Abraham Meza Henríquez.

Juticalpa, cuatro de noviembre del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
 Secretaria

21 N., 21 D. 2008 y 21 E. 2009